

DECRETO NUMERO 2925 DE 2005

(agosto 25)

por el cual se adiciona el Decreto 1972 del 2003.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el Decreto-ley 1900 de 1990,

DECRETA:

Artículo 1°. *Tabla de valores de N.* Adiciónese a las excepciones para la Tabla número 1 del artículo 33.1 del Decreto 1972 de 2003, la siguiente:

CONDICIONES PARA LA EXCEPCION

Aplica para la banda de frecuencias radioeléctricas entre 3 400 MHz a 3 600 MHz para sistemas de distribución punto a punto y punto multipunto para Acceso de Banda Ancha Inalámbrica

N

270

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de agosto de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Comunicaciones,
Martha Elena Pinto de de Hart.